

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA IMPLEMENTAR DISTINTAS INICIATIVAS CONTRA EL COVID-19, Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-058, OE-2021-062, OE-2021-063 Y OE-2021-064

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han realizado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas y el distanciamiento físico. La última medida fue la promulgación de los boletines administrativos núms. OE-2021-058, OE-2021-062, OE-2021-063 y OE-2021-064, en los que se les requirió a ciertos sectores importantes de la sociedad el estar vacunados contra el referido virus, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

POR CUANTO: Luego de esos mandatos experimentamos en los pasados meses una disminución de los contagios. En particular, el promedio diario de casos confirmados está en 63 casos positivos. Cuando se comenzó la implementación de los mandatos de vacunación dicha estadística estaba en aproximadamente 233 casos y llegó a subir a 622. De igual forma, las hospitalizaciones están en un total de 52 personas adultas y 3 pediátricos. Esto representa el 1% de las camas disponibles. En cambio, en agosto las hospitalizaciones en adultos subieron a un 7%. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy están hospitalizadas 9 personas adultas y 1 menor. Estadísticamente esto representa un 1% en los adultos y en los menores. En agosto rondaba en un 21% para los adultos y en 5% en los pediátricos. Al mismo tiempo, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se realizan la prueba, está en un promedio de 3.1%, lo que representa una disminución considerable comparado con el mes de agosto en el cual llegó a 11.27%.

No conforme con lo anterior, las defunciones también han disminuido significativamente. Para finales de agosto tuvimos un promedio diario de defunciones de aproximadamente 14.3 casos



diarios. Hoy esa estadística está en 1 caso diario.

POR CUANTO: Un factor importante para esa mejoría es la vacunación. Ello, pues mientras se reflejaban las disminuciones detalladas anteriormente, Puerto Rico ha sido destacado como la jurisdicción con más personas vacunadas contra el COVID-19 en Estados Unidos y las Américas. Según los datos de los CDC, más del 93.2% de las personas mayores de 12 años tienen al menos una dosis. Por su parte, aproximadamente el 83.2% de las personas mayores de 12 años tienen la vacuna completada. De otro lado, el 74.2% de la población total de nuestra Isla está debidamente inoculada, siendo la jurisdicción con mayor porcentaje de población totalmente vacunada de Estados Unidos.

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud (“WHO, por sus siglas en inglés”) ha dispuesto que las vacunas disponibles son seguras y eficaces, y que impiden que las personas se enfermen gravemente o fallezcan por causa del SARS-CoV-2. A su vez, dicha inmunización reduce la probabilidad que se contagie a otras personas. Por tanto, la WHO insta a vacunarse, incluso si la persona ya se contagió con el COVID-19.

De igual forma, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) ha indicado que las 3 vacunas contra el COVID-19 que autorizó o aprobó sí funcionan, pues previenen dicha enfermedad y los graves efectos en la salud, incluyendo la hospitalización y la muerte. A su vez, expresó que la información disponible sugiere que las vacunas autorizadas o aprobadas protegen contra las cepas o variantes que están actualmente en circulación. Por ende, la FDA —agencia encargada de evaluar y autorizar las vacunas— ha promovido la vacunación como un mecanismo efectivo para reducir la propagación del COVID-19.

Por último, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) han expuesto que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y efectivas para prevenir el COVID-19 y sus posibles complicaciones graves, tales como la muerte. Incluso, son efectivas en contra de las variantes conocidas. Aseveraron que éstas pueden evitar que las personas contraigan y propaguen el virus. En particular, dispusieron que las vacunas contra el COVID-19 protegen de los síntomas, pero también ayudan a las personas a evitar infectarse por el virus que causa el COVID-19. La vacunación puede reducir la propagación de



la enfermedad, por eso ayuda a proteger a las personas y a quienes les rodean. Aunque reconocieron que existe la posibilidad de que algunas personas se enfermen, aún luego de haber recibido la vacuna completa —ya que ninguna vacuna es 100% efectiva—, evitan que las personas se enfermen gravemente y ayudan a proteger a sus familiares y a las personas a su alrededor. A su vez, aclararon que las vacunas no son experimentales, pues ya pasaron por las etapas requeridas en los ensayos clínicos. Incluso, una ya fue debidamente aprobada para cierto sector de la población. Por tanto, sostienen que la opción más segura para combatir dicha pandemia es inocularse contra el COVID-19.

POR CUANTO: Los datos científicos en Puerto Rico demuestran la gran efectividad que ha tenido la vacuna. En particular, se concluyó que el riesgo de contagio para las personas no vacunadas es 6.9 veces más que los vacunados. En cuanto a las hospitalizaciones, el riesgo de ser hospitalizado para personas no vacunadas es 12.2 veces más que los vacunados. Por último, en relación con las muertes, el riesgo de muerte para personas no vacunadas es 25.7 veces más que para las personas vacunadas. Es decir, la vacunación es al menos 3 veces mejor para evitar los contagios, 8 veces mejor para evitar hospitalizaciones y 16 veces mejor para evitar muertes por COVID-19.

POR CUANTO: Los datos emitidos por los CDC son igualmente sorprendentes. Según los estudios, las personas no vacunadas tienen 6.1 veces más riesgo de dar positivo en la prueba de detección de COVID-19 y 11.3 veces más riesgo de morir a causa del COVID-19 que las personas totalmente vacunadas. En el caso de las vacunas con mRNA, se dispuso que los estudios en condiciones reales concluyeron que ofrecen una protección igual que en los ensayos clínicos, al reducir el riesgo de infectarse o enfermarse gravemente en un 90% o más en las personas que recibieron la vacuna completa.

POR CUANTO: A pesar de ese éxito en la vacunación, aún queda una cantidad importante de personas sin inocularse. Ello, a pesar de que las personas no vacunadas enfrentan un grave peligro de contraer y continuar la transmisión del COVID-19. Esto tiene efectos nefastos en las otras personas. Incluso, estudios científicos explican que las personas no vacunadas, junto a la transmisión de la enfermedad, pueden crear un ambiente adecuado para que se desarrollen nuevas variantes que puedan ser igual o peor que la Delta. Además, cada persona no vacunada infectada podría tener la consecuencia



de estar gravemente enferma, ser hospitalizada, estar en cuidado intensivo, morir o tener alguna complicación de salud a largo plazo —conocida como el COVID-19 prolongado— como fallos respiratorios, coágulos en la sangre, efectos multiorgánicos, tales como cardiovasculares, neurológicos o neurocognitivos, daños en el sistema gastrointestinal y en otros órganos, deficiencias en el bienestar general que incluyen malestar, fatiga, dolor musculoesquelético y reducción de la calidad de vida, entre otros efectos permanentes o incapacitantes para la salud.

POR CUANTO: Según estudios científicos las personas no vacunadas —incluidos los asintomáticos y los presintomáticos— son los contribuyentes más significativos para la transmisión comunitaria del SARS-CoV-2. Ello pues, las personas no vacunadas son mucho más probables de contraer y transmitir el virus a las personas a su alrededor. Además, la variante Delta ha aumentado la transmisibilidad, especialmente entre personas no vacunadas, lo que ha incrementado el riesgo de infección en las personas inoculadas en ausencia de otras estrategias de mitigación. Esto ha ocurrido en una diversidad de escenarios laborales.

Aunque con el surgimiento de la variante Delta la eficacia de la vacuna ha disminuido, sus ventajas son indiscutibles. La evidencia médica indica que las personas vacunadas que son infectadas con la variante Delta pueden transmitir la enfermedad. Asimismo, se ha encontrado que ambas personas tienen la misma carga viral. Ahora bien, la infección y transmisión es mucho mayor en las personas no vacunadas. Es decir, a pesar de la carga viral, las personas no vacunadas poseen un riesgo mayor de transmisión que las personas vacunadas, pues ellos son más propensos a obtener el COVID-19. Además, la carga viral en personas inoculadas puede desaparecer más rápido, lo que resulta en un periodo más corto de infección y una posibilidad menor de transmitir.

POR CUANTO: Ante ese escenario, en el cual todavía hay personas no vacunadas, los CDC recomiendan realizar prueba de cernimiento. Esta, a diferencia de la de diagnóstico (que se utilizan para identificar infecciones actuales por COVID-19), pretenden identificar a personas infectadas que son asintomáticas y no tienen exposición conocida, presunta ni notificada al SARS-CoV-2. Las pruebas de cernimiento ayudan a identificar casos desconocidos a fin de tomar medidas para evitar la transmisión posterior o la propagación rápida de COVID-19. Los CDC recomiendan que se haga en los lugares de trabajo a los empleados no vacunados, a los estudiantes, docentes

y miembros que laboran en las escuelas o instituciones de educación superior y que, igualmente, no están vacunados. A su vez, los CDC recomiendan que no se realicen la prueba de cernimiento a las personas totalmente vacunadas que no tienen síntomas y no hayan tenido una exposición conocida a COVID-19. Es decir, solamente recomiendan la prueba cuando el vacunado tenga síntomas o haya tenido contacto cercano con una persona positiva a COVID-19.

Por otra parte, los CDC han indicado que se debería realizar pruebas de cernimiento a los empleados no vacunados en lugares de trabajo de gran tamaño, que tengan mayor riesgo de introducción del virus (por ejemplo, los que atienden público, como restaurantes o centros de belleza) o lo que tienen mayor riesgo de transmisión, como son los lugares en los que el distanciamiento físico es difícil de mantener.

La recomendación del CDC es que se haga la prueba de cernimiento en los no vacunados de forma semanal. De esta forma se podrían identificar a los trabajadores con infección por el SARS-CoV-2 y así ayudar a prevenir o reducir la transmisión posterior, lo que constituye una medida de salud ocupacional sumamente importante en los lugares mencionados. Según los CDC, la prevención y el control de los brotes dependen en gran medida de la frecuencia de las pruebas en los no vacunados.

Por consiguiente, ante esas circunstancias, es necesario promover las pruebas semanales, a vez que se insta a la medida más simple, efectiva y eficiente contra esta grave enfermedad: la vacunación. Así se protege también a las otras personas.

POR CUANTO:

En relación con las medidas cautelares para prevenir el contagio, aunque estudios científicos reconocen su importante rol en los esfuerzos para prevenir la exposición del virus, se ha expuesto que estas se enfocan en la prevención y no inciden en el sistema inmune de las personas para atender una posible exposición. Por tanto, su efectividad depende de la responsabilidad individual que ejerza cada persona y de la eficacia de los equipos protectores que éstas utilicen. En particular, existe el riesgo de que por error humano no haya el distanciamiento adecuado, no se informe correctamente cuando hubo un caso positivo, no se utilicen correctamente los equipos de prevención o no sean correctamente limpiados o almacenados luego de cada utilización y no sean reemplazados cuando pierdan efectividad. Al contrario, la vacuna trabaja automáticamente y con beneficios a largo plazo, puesto que trabaja



con el sistema inmune y no depende de esfuerzo humano alguno. Así, las personas no necesitarán confiar en otros factores, tales como la eficacia del equipo o las acciones de otras personas. De este modo, la vacuna es la más eficiente y efectiva herramienta para reducir la transmisión del virus en todos los sectores de nuestra sociedad.

POR CUANTO: En lo que respecta a la validez de la vacunación, como se expresó en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha examinado la potestad del Estado en regular su utilización. Véase *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), y *Zucht v. King*, 260 U.S. 174 (1922). En ambos casos, el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó la autoridad estatal para obligar de forma razonable la vacunación.

POR CUANTO: A raíz de esas decisiones, la vacunación ha sido considerada históricamente como una herramienta crítica para alcanzar los objetivos de salud y seguridad, particularmente para atender enfermedades infecciosas y altamente transmisibles. Tan es así, que desde el Siglo XIX diversas vacunas son obligatorias, lo que ha resultado en controlar varias enfermedades. En Estados Unidos se exige la vacunación contra la difteria, tétanos, tos ferina, polio, sarampión, rubéola, varicela y papera, entre otras. En Puerto Rico se exigen, igualmente, vacunas contra la difteria, tétano, tosferina, polio, hepatitis B, sarampión común, sarampión alemán, paperas, varicela, entre otras enfermedades. Por ende, los mandatos de vacunación no son nuevos y han sido por años una herramienta adicional para salvaguardar la salud de la población.

POR CUANTO: En el caso de Puerto Rico, en *Lozada Tirado v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010), nuestro Tribunal Supremo reconoció que, aunque las personas tienen un derecho de rechazar un tratamiento médico, este no es absoluto. Por ende, expuso que el Estado pudiera tener ciertos intereses que deben tomarse en cuenta, tales como la protección de terceros. Así reconoció que el Gobierno puede requerir de manera obligatoria ciertas vacunas ante la amenaza de una epidemia. *Id.*, n. 13.

POR CUANTO: En el caso de las vacunas contra el COVID-19, a pesar de que aún no existe jurisprudencia vinculante, la mayoría de las impugnaciones a los mandatos de vacunación no han prevalecido. En particular, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha optado por rechazar atender casos en los cuales se han impugnado ciertos mandatos de vacunación. Tan reciente como el 29 de octubre de 2021, dicho

Tribunal rechazó detener la vacunación obligatoria emitida por el Gobierno de Maine a los empleados de salud, incluso cuando no se reconocía una excepción religiosa. Véase, *Does 1-3 v. Mills*, No. 21A90, 595 U.S. __ (2021). En dicho caso, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Primer Circuito validó el orden de vacunación del Gobierno de Maine. Véase, *Does 1-3 v. Mills*, No. 21-1826. Por otro lado, el Tribunal Supremo Federal también se negó a revisar una determinación del Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Séptimo Circuito que validó el requerimiento de vacunación a estudiantes de una universidad de Indiana. Véase, *Klaasen v. Trustees of Indiana University*, 7 F.4th 592 (2021).

De igual manera, el 29 de octubre de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito validó el mandato de vacunación de Nueva York. Véanse, *We The Patriots USA Inc. et al. v. Hochul, et al.* No. 21-2179 y *Dr. A. v. Hochul*, No. 21-2566.

De otra parte, en *Bridges v. Houston Methodist Hospital*, 2021 WL 2399994, un tribunal de distrito federal validó las acciones de un hospital en la ciudad de Houston de requerir la vacuna a sus empleados. Entendió que condicionar el empleo a una vacuna no es una forma de coacción y que es válido que ésta sea parte de las condiciones de empleo.

POR CUANTO:

En Puerto Rico, los tribunales han tenido recientemente ante su consideración dos casos sustanciales en los que se han validado las órdenes de vacunación. El primero fue en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, *Lourdes Amadeo Ocasio, et al. v. Pierluisi, et al.*, SJ2021CV04779, que validó el requerimiento de vacunación en las escuelas en Puerto Rico y dispuso que “el Estado tiene un interés apremiante en salvaguardar la salud pública y tomar todas aquellas medidas necesarias para combatir efectivamente una pandemia que ha afectado la vida de todas las personas en este planeta y que sencillamente no tiene precedentes en nuestra historia contemporánea. Sin duda, estas medidas incluyen requerir la vacunación contra dicha enfermedad y el uso de mascarillas en lugares que propician la aglomeración de personas en espacios cerrados, tal como las escuelas y universidades”. A su vez, concluyó que “[p]or entender que las órdenes ejecutivas y administrativas en controversia están basadas en datos científicos certeros y corroborables y que, además, están cuidadosamente diseñadas para conceder acomodos razonables a aquellas personas que

cualifiquen y lo ameriten, concluimos que éstas son válidas y se ajustan totalmente a los parámetros constitucionales aplicables”.

De otro lado, el 1 de noviembre de 2021, el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico emitió una sentencia en la que desestimó una demanda de varios empleados públicos impugnando el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058. El Tribunal concluyó que las medidas tomadas sirven a un interés estatal convincente, están relacionadas con una crisis de salud, contienen opciones razonables y no violan el debido proceso de ley ni otras disposiciones legales. Véase, *Rodríguez Vélez v. Pierluisi*, No. 21-1366 (PAD).

POR CUANTO:

El 9 de septiembre de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., firmó dos órdenes ejecutivas en las que requirió a todos los empleados federales y contratistas a que se vacunaran o se hicieran semanalmente la prueba para detectar el COVID-19. A su vez, el 24 de septiembre de 2021, el *Safer Federal Workforce Task Force* emitió unas guías para los contratistas y subcontratistas del Gobierno Federal.

Por otro lado, el 4 de noviembre de 2021, la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento del Trabajo de Estados Unidos (“OSHA”, por sus siglas en inglés) emitió una Norma Temporera de Emergencia (“Emergency Temporary Standard” o “ETS”, por sus siglas en inglés) en la que requirió que todo patrono con 100 empleados o más deben asegurar que estos estén vacunados o presenten el resultado negativo de una prueba de COVID-19. Anteriormente había emitido otro ETS para imponer requisitos de seguridad en el empleo más estrictos para los trabajadores que proveen servicios de atención de salud y apoyo médico. Esta norma es aplicable actualmente en Puerto Rico. Asimismo, los Centros de Servicios de Medicare & Medicaid (“CMS”, por sus siglas en inglés) anunciaron un requerimiento de que todos los trabajadores del cuidado de la salud en facilidades participantes de Medicare y Medicaid deben estar completamente vacunados.

Además, varios estados y ciudades han implementado medidas para requerir la vacuna a sus empleados y en otros sectores de la sociedad.

POR CUANTO:

Nótese que los mandatos de vacunación contra el COVID-19 en Estados Unidos y Puerto Rico han sido efectivos, pues muchas personas que tenían dudas, ante las opciones de vacunarse o



presentar un resultado negativo, han optado voluntariamente por la decisión de inocularse.

POR CUANTO: El 2 de noviembre de 2021, los CDC aprobaron la vacuna contra el COVID-19 en los niños y adolescentes entre las edades de 5 a 11 años. Según dicha entidad, aunque los niños tienen menos riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 en comparación con los adultos, éstos pueden infectarse por el virus que causa el COVID-19, pueden enfermarse gravemente, pueden sufrir complicaciones de salud a corto y largo plazo, y contagiar de COVID-19 a otras personas. En ese sentido, los niños infectados pueden presentar complicaciones graves como el síndrome inflamatorio multisistémico (MIS-C), una afección que provoca la inflamación de diferentes partes del cuerpo, como el corazón, los pulmones, los riñones, el cerebro, la piel, los ojos o los órganos del sistema gastrointestinal. De otra parte, los CDC indican que los niños vacunados ayudan a proteger a otros miembros de su familia, como los hermanos que no son elegibles para ser vacunados y los que tienen mayor riesgo de enfermarse gravemente. Asimismo, permite mantener a esta población en las escuelas y que puedan participar de forma segura en actividades deportivas, juegos y otras actividades grupales.

Según informó la FDA, la seguridad de la vacuna se estudió en aproximadamente 3,100 niños de 5 a 11 años que recibieron la vacuna y no se han detectado efectos secundarios graves. Además, la eficacia encontrada fue de 90.7%.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que cuando el Gobernador de Puerto Rico decreta un estado de emergencia los alcaldes quedarán relevados de emitir alguna otra orden ejecutiva por las mismas razones y que prevalecerá la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido decretada por los alcaldes.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Dado que durante la pandemia se ha comprobado que los casos tienen una tendencia a surgir en ondas, es posible un aumento en cualquier momento. Máxime, cuando ya hemos vuelto bastante a la normalidad y hay espacios cerrados, como los trabajos, en los que múltiples personas están en contacto por un periodo de tiempo extendido, hay poca ventilación, pasan mucho tiempo cerca de otras y comparten áreas comunes como baños, centros de reuniones o comedores. Por tanto, en aras de evitar aumentos significativos, es necesario mantener ciertas medidas e incluir otras acciones afirmativas en sectores más vulnerables. Es indudable que la vacunación es la medida más importante para reducir los riesgos de transmisión del COVID-19 y para reducir los riesgos de que las personas se enfermen de gravedad, sean hospitalizadas o hasta mueran.

A raíz de lo antes mencionado, es necesario fomentar la vacunación en distintos sectores.

Unos de los principales es nuestra niñez, pues tenemos que asegurar la salud de todos nuestros menores para que puedan continuar recibiendo la educación presencial que tanto les ha hecho



falta. Los CDC han promovido la vacunación en las escuelas, pues ayudan a retornar de forma segura la enseñanza presencial y a las actividades extracurriculares y deportivas. Indican que la vacunación contra el COVID-19 de todos los estudiantes elegibles, además de los maestros, miembros del personal e integrantes de sus hogares, es la estrategia más crítica para ayudar a las escuelas a reanudar por completo sus actividades de manera segura.

Segundo, es necesario reforzar nuestro sistema de salud, por lo que los empleados de este sector deben estar vacunados sujeto a limitadas excepciones constitucionales. Esto se justifica en que los CDC han reconocido que el personal de atención médica continúa en la primera línea de defensa contra el COVID-19. Como prestan servicios cruciales a las personas infectadas o que podrían estar infectadas por el virus que causa el COVID-19, los miembros del personal de atención médica corren mayor riesgo de estar expuestos y contraer el virus. Así pues, los CDC han expuesto que todo el personal de atención médica se debe vacunar contra el COVID-19.

Por último, hay áreas de trabajo con una cantidad significativa de personas que provocan un riesgo real de contagio. Nótese que los CDC han identificado como un entorno de alto riesgo de propagación rápida y extendida del COVID-19 los lugares de trabajo en los que los trabajadores permanecen por un tiempo extendido de entre ocho (8) a doce (12) horas por turno o que los empleados tienen contacto cercano y prologando con sus otros compañeros. A su vez, ha recomendado realizar pruebas de cernimiento en lugares de trabajo de gran tamaño. Por ende, es necesario requerir la vacunación o el resultado semanal de una prueba de COVID-19 de gran tamaño, es decir, en empresas medianas y grandes. En Puerto Rico, conforme las normas del Departamento de Hacienda, una empresa se considera mediana y cuando tiene cincuenta (50) o más empleados. Ciertamente, una aglomeración de cincuenta (50) personas o más en contacto continuo durante jornadas de trabajo expone a cada uno de éstos a un riesgo considerable. Además, conforme con las estadísticas del Departamento de Hacienda, en Puerto Rico tenemos sobre 4,700 patronos con más de cincuenta (50) empleados, los que son considerados como empresas medianas, número que duplica al de los patronos con cien (100) empleados. Por ende, dado la composición de nuestro sector económico, es necesario implementar las recomendaciones de los CDC en los



patronos con cincuenta (50) o más empleados, lo que tendrá efectividad y permitirá prevenir contagios futuros.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **POLÍTICA PÚBLICA.** Esta Orden Ejecutiva tiene como propósito agrupar todas las disposiciones vigentes para atender la emergencia contra el COVID-19. Su fin primordial es establecer las medidas necesarias para preservar la vida de toda la población en Puerto Rico, previniendo la transmisión y propagación del virus causado por el COVID-19 en nuestra Isla, incluyendo las nuevas variantes. Aumentar la proporción de personas vacunadas contra el COVID-19 es crítico para combatir la pandemia. En particular, se promulga para atender con especificidad los sectores escolares, de salud y los patronos con alto volumen de empleados. Por consiguiente, esta Orden Ejecutiva se debe interpretar e implementar con el fin de lograr esos objetivos.

SECCIÓN 2ª: **ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 20-2017, y por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, ordeno a toda persona que no esté completamente vacunada y tenga sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, a que permanezca en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días. El Departamento de Salud podrá disminuir ese periodo de cuarentena a un término de diez (10) días sin que la persona se tenga que realizar una prueba molecular o a siete (7) días si la persona tiene un resultado negativo de una prueba molecular de COVID-19 realizada en o luego de cinco (5) días de la última exposición al virus. Igualmente, el Departamento de Salud tendrá la facultad de establecer cuarentenas en otros grupos que entienda de interés para salvaguardar la salud pública.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, una persona se considera completamente vacunada contra el COVID-19 cuando han transcurrido dos (2) o más semanas de haber recibido la segunda dosis de una vacuna de serie de dos (2) dosis o cuando han transcurrido dos (2) o más semanas de haber recibido la vacuna de dosis única aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO.



El objetivo de la cuarentena es mantener a una persona que pudo haber estado expuesta al virus alejada de otras personas con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus conocido como COVID-19. Una cuarentena implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia, manteniendo distanciamiento físico de otras personas. Debe restringir sus movimientos fuera de la residencia para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. Además, se instruye a todo ciudadano que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID-19 a que se realice una prueba molecular o prueba viral disponible entre los días quinto (5to) y séptimo (7mo) día luego de su última exposición. El incumplimiento con el requisito de permanecer en cuarentena dispuesto en esta sección será considerado una violación a esta Orden Ejecutiva.

Salvo que el Departamento de Salud emita alguna comunicación o guía que indique lo contrario para algún grupo de interés, no tendrán que realizar cuarentena ni una prueba diagnóstica tras haber estado expuestas al COVID-19 las siguientes personas: 1) las completamente vacunadas sin síntomas y 2) las personas que hayan tenido un resultado positivo a una prueba diagnóstica de COVID-19 durante los pasados tres (3) meses a la exposición del virus y estén recuperadas.

SECCIÓN 3ª:

ORDEN DE AISLAMIENTO. Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 20-2017, y por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, se ordena a toda persona que esté infectada por el virus, a estar en aislamiento físico por un mínimo de diez (10) días contados a partir del inicio de sus síntomas, con posibilidad de extenderse según transcurra el proceso de investigación de casos del COVID-19. El propósito del aislamiento es mantener a quienes están infectados por el virus lejos de las demás personas, incluso en su casa. Esto significa que la persona infectada deberá confinarse y restringir sus movimientos para evitar poner en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas. La persona positiva a COVID-19 asintomática o con síntomas leves o moderados podrá culminar su aislamiento cuando cumpla con los siguientes tres (3) criterios:

- 1) hayan transcurrido al menos diez (10) días desde el inicio de síntomas (o desde la primera toma de muestra positiva, para personas asintomáticas);
- 2) no haya presentado fiebre (sin usar medicamentos antifebriles) en las últimas veinticuatro (24) horas, y

3) evidencie mejoría de otros síntomas asociados al COVID-19.

Las personas con resultados positivos al COVID-19 no tienen que esperar a obtener el resultado de una prueba negativa para concluir con su periodo de aislamiento, si cumplen con los criterios establecidos por la Guía de Investigación y Rastreo de Contactos del Departamento de Salud. Los pacientes positivos al COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de aislamiento, poniendo en riesgo a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, además de las sanciones por incumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª:

MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES. Toda persona que esté en contacto con cualquier persona fuera de su unidad familiar deberá cumplir con las siguientes medidas de protección:

1. Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud y las siguientes guías:
 - a. Todas las personas deberán utilizar mascarillas en lugares cerrados, tales como comercios, oficinas médicas, casinos, servicios financieros, servicios al consumidor, profesionales, no profesionales, universitarios y postsecundarios, religiosos, cines, teatros, coliseos, barras, entre otros. Esto, independientemente de su estatus de vacunación contra el COVID-19. Quedan exceptuadas las personas que participen en reuniones de veinte (20) personas o menos en las que todos los presentes estén completamente vacunados y aquellas que lleven a cabo actos en las que el uso de la mascarilla sea incompatible o afecte su salud.
 - b. Es requerida la mascarilla en espacios al aire libre, aunque la persona esté parcial o completamente vacunada, cuando haya una actividad concertada u organizada que implique aglomeración de cincuenta (50) o más personas. Se recomienda su utilización en lugares turísticos en los que también haya una aglomeración de visitantes.
 - c. Empleados en los hospitales y centros que brinden servicios de salud deberán utilizar las mascarillas KN-95 o N-95.

- d. El Departamento de Salud podrá exigir la utilización de mascarillas en otros escenarios en los que determine adecuado para evitar futuros contagios.
 - e. Se entiende por “mascarilla” cualquier producto de tela u otro material que cubre la boca, la nariz y la barbilla, provisto de un arnés de cabeza que puede rodear la cabeza o sujetarse a las orejas. Lo anterior, según las recomendaciones y especificaciones del Departamento de Salud y los CDC.
2. Mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas fuera de su unidad familiar, evitando cualquier aglomeración.
 3. Lavar sus manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.

SECCIÓN 5ª: **ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS.** En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y minimizar los contagios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todos los establecimientos cerrados que lleven a cabo actividades multitudinarias, entiéndase, teatros, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local en el que se celebren actividades que propicien la aglomeración de personas deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Los organizadores, propietarios, administradores o personas análogas que realicen y organicen eventos u operaciones públicas y privadas que propicien la aglomeración de personas y que quieran operar al 100% de ocupación, estarán obligados a exigir que todo aquel que asista a dicha actividad esté completamente inoculado con una vacuna autorizada por la FDA para combatir el COVID-19 o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Será responsabilidad del organizador del evento solicitar a las personas que asistan el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) en el que se acredite que ha completado su proceso de vacunación. Por su parte, será responsabilidad del asistente del evento presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) en el que se acredite que ha completado su

proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en el evento.

2. Como alternativa al inciso anterior, los organizadores, propietarios, administradores o personas análogas que realicen y organicen eventos u operaciones públicas o privadas y que propicien la aglomeración de personas podrán permitir la entrada a personas no vacunadas, sujeto a que éstas presenten un resultado negativo del COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de 72 horas antes de acceder al establecimiento y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado. De igual forma, se permitirá que se presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. En los casos en que el organizador, propietario, administrador o persona análoga opte por esta alternativa, solo podrá operar al 50% de aforo.
3. Toda vez que el proceso de vacunación para los menores de cinco (5) a once (11) años comenzó recientemente, estos podrán asistir a eventos multitudinarios en lugares cerrados hasta el 31 de enero de 2022 con un resultado negativo del COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de 72 horas antes de acceder al establecimiento y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado. A partir del 1 de febrero de 2022, estos menores se registrarán por lo establecido en los incisos 1 y 2 de esta Sección.
4. Por razón de que aún no se han autorizado las vacunas para los menores de cinco (5) años, como regla general éstos no podrán asistir a eventos multitudinarios en espacios cerrados que propicien la aglomeración de personas, aunque cuenten con una prueba viral cualificada. El Secretario del Departamento de Salud, o la persona que éste delegue, tendrá discreción para evaluar

cualquier petición de dispensa para la asistencia de estos menores en actividades específicas en las que se garantice la salud de los asistentes.

5. Lo antes mencionado no aplicará a eventos religiosos o los públicos en los que se brinden servicios gubernamentales.

Por otro lado, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todo organizador, propietario, administrador o persona análoga de toda actividad multitudinaria en el exterior que propicie la aglomeración de quinientas (500) personas o más deberá coordinar con el Departamento de Salud para establecer el protocolo a seguirse para asegurar que la actividad sea segura para la salud de todos los presentes. Esto incluye el que sea requisito la utilización de la mascarilla durante toda la actividad y determinar si es adecuado la presencia de niños menores de cinco (5) años.

En las actividades multitudinarias en el exterior que propicien la aglomeración de menos de quinientas (500) personas únicamente se requerirá a todos sus visitantes la utilización de mascarillas en todo momento. No obstante, en estas actividades el Departamento de Salud estará facultado de requerir cualquier protocolo en particular, cuando así lo entienda necesario, para asegurar la salud de todos los presentes.

En el caso de actividades recreativas o deportivas, el Departamento de Recreación y Deportes, en consulta con el Departamento de Salud, deberá determinar el protocolo apropiado para cada actividad, si alguno.

SECCIÓN 6ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN O RESULTADO NEGATIVO DE COVID-19 A EMPLEADOS GUBERNAMENTALES Y CONTRATISTAS.

Con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar los servicios gubernamentales, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva se cumpla con las siguientes disposiciones:

- A. Empleados o contratistas del Gobierno que trabajan presencialmente.** Los empleados o personas que trabajan de forma presencial en las agencias públicas de la Rama Ejecutiva, además de los contratistas de la Rama Ejecutiva y sus empleados que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas gubernamentales, independientemente de sus funciones, deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. Presentar ante su patrono evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO;
2. realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o
3. presentar ante su patrono un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Para estos empleados y contratistas ya no será necesario presentar documentación de alguna excepción médica o religiosa con el fin de poder cumplir con las condiciones segunda o tercera.

- B. Empleados municipales, a los cuales le aplica el mandato por primera vez.** En el caso de los empleados municipales, deberán cumplir con cualesquiera de las tres condiciones señaladas en el inciso anterior. Ahora bien, dado que les aplica este mandato por primera vez, para cumplir con la primera condición será suficiente que presenten dentro del término de quince (15) días a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva evidencia de que comenzaron el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberán cumplir y acreditar a su patrono posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administraron así lo requiere, dentro del término de 45 días a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- C. Responsabilidades.** Será responsabilidad de cada patrono —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral

cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

En el caso de los contratistas de la Rama Ejecutiva, estos tendrán la responsabilidad de asegurar que sus empleados cumplan con lo aquí dispuesto e informar a la agencia contratante del cumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

D. Incumplimiento. De las personas antes indicadas no cumplir con lo dispuesto en esta sección, estarán sujetas a las siguientes medidas:

- a. Los empleados gubernamentales —incluyendo los del ejecutivo y los municipales— no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.
- b. De ser un contratista gubernamental o empleado de éste no podrá acudir de forma presencial a las agencias gubernamentales y la entidad gubernamental podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— la cancelación del contrato.

E. Definición. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el término “empleado” deberá interpretarse de forma amplia y comprende a cualquier persona natural que trabaje física o virtualmente a cambio de un salario, sueldo, compensación, emolumento o cualquier tipo de remuneración. Para propósitos del requerimiento de vacunación según establecido en esta Orden Ejecutiva, las personas que rinden servicio de manera voluntaria en estos lugares también serán consideradas como empleados.

SECCIÓN 7ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN EN EL SECTOR DE LA

SALUD. Independientemente de lo dispuesto por los CMS, y con el fin de evitar complicaciones en los sistemas de salud y garantizar su funcionamiento, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva los empleados o personas que trabajen en las facilidades del sector de la salud —independientemente de sus funciones— deberán estar completamente inoculadas contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Lo anterior, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección, y entonces el empleado deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para los empleados del sector de la salud solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.

Será responsabilidad de cada patrono —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite



sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

Para que aplique una excepción médica, el empleado debe demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o tiene alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, en los casos que aplique una excepción religiosa, el empleado deberá presentar una certificación —que puede ser junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en el que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conlleva con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha observado o practicado esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales. El patrono deberá asumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, “facilidades del sector de la salud” se refiere a lugares en los que se le ofrecen servicios de salud directos a la población. En particular, incluyen, pero no se limitan, a hospitales, laboratorios clínicos, salas de emergencias, clínicas de servicios médicos, centros de salud, oficinas de médicos primarios y especialistas, centros de terapia, bancos de sangre,



farmacias, todos los centros de cuidado de adultos mayores y dispensarios de cannabis medicinal.

SECCIÓN 8ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN.

Con el fin de evitar que los sistemas educativos se vean afectados y así garantizar la continuación de estos servicios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Estudiantes de doce (12) años o mayores. Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y por la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de doce (12) años o más —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19 para poder acceder a tomar clases presenciales, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. De aplicar alguna excepción, el estudiante tendrá dos opciones: 1) realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o 2) podrá recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

B. Estudiantes de cinco (5) a once (11) años. Dado que recientemente se autorizó la vacunación contra el COVID-19 para niños de entre cinco (5) a once (11) años, ordeno que éstos deberán estar completamente inoculados contra el COVID-19 en o antes del 31 de enero de 2022, para poder tomar clases presenciales en las entidades educativas públicas o privadas. Estos están sujetos a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. Si se les concede alguna excepción, los menores de cinco (5) a once (11) años no tendrán que presentar el resultado de COVID-19 semanal. Ahora

bien, se podrán realizar pruebas aleatorias a estos menores para detectar posibles contagios de COVID-19. De no cumplir con alguna de las excepciones, deberán recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

En los casos en los que el estudiante cumpla los cinco (5) años posterior a la vigencia de esta Orden Ejecutiva, tendrá hasta del 31 de enero de 2022 o sesenta (60) días a partir de su cumpleaños, lo que sea más extenso, para completar su itinerario de vacunación.

C. Personal docente, no docente y contratistas. Ordeno que el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, ya sean públicas o privadas, deberán estar completamente vacunados contra el COVID-19 para poder ofrecer servicios en la comunidad escolar, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. En estos últimos casos, el empleado deberá cumplir con realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.

D. Responsabilidad. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos o a quienes estos deleguen, junto a los patronos correspondientes —sean públicos o privados— el requerir de sus estudiantes, empleados o contratistas el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-



19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de los padres de los estudiantes menores de edad, de los estudiantes mayores de edad, de los empleados o contratistas presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

E. Excepciones aplicables. Para que aplique una excepción médica, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o que tiene alguna otra contraindicación médica que impida su inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, en los casos que aplique una excepción religiosa, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán presentar una certificación —sea junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en la que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha transcurrido desde que tiene esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas,

económicas ni personales. El patrono o la escuela deberá asumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono o la escuela no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

F. **Incumplimiento.** De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, estarán sujetas a las siguientes medidas:

- a. Los estudiantes no podrán tomar clases de forma presencial. Deberán tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o mediante algún otro mecanismo alternativo.
- b. El personal docente y no docente no podrá trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.
- c. En el caso de los contratistas, estos no podrán trabajar de forma presencial. De ser un contratista gubernamental, la entidad gubernamental contratante podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— la cancelación del contrato.

SECCIÓN 9ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO. Con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva los empleados o personas que trabajen en los hoteles, paradores, hospederías, restaurantes (incluyendo los “*fast foods*”, “*food courts*” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “*sport bars*”, teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades —sea en modalidad cerrada o abierta— que expendan bebidas alcohólicas o comida preparada, salones de belleza, barberías, salones de estética, *spa*, gimnasios, centros de cuidados de niños (incluidos los *Head Start* y *Early Head Start*), supermercados, colmados (incluyendo los comercios autorizados por el Programa WIC), casinos y tiendas en gasolineras —independientemente de sus funciones— cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada



por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO;

2. realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Por otro lado, ordeno que los empleados de patronos de cincuenta (50) empleados o más deberán cumplir con cualesquiera de las tres condiciones señaladas anteriormente. Ahora bien, dado que les aplica este mandato por primera vez, para cumplir con la primera condición será suficiente que presenten en un término de quince (15) días desde la vigencia de esta Orden Ejecutiva evidencia de que comenzaron el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberán cumplir y acreditar a su patrono posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administraron así lo requiere, dentro del término de 45 días a partir de la vigencia de Orden Ejecutiva.

A los patronos con menos de cincuenta (50) empleados y que no estén incluidos en los comercios antes enlistados, aunque por ahora no se requiere lo antes mencionado debido a las implicaciones económicas que podría tener versus sus beneficios, se insta a que realicen los ajustes necesarios para requerir la vacunación o el resultado semanal de la prueba para detectar el COVID-19.

Será responsabilidad de cada patrono, comerciante, dueño, administrador o persona análoga —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19

de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Se insta a todos los patronos a permitir la vacunación de sus empleados en horas laborables y el conceder el tiempo necesario para atender los efectos secundarios, si algunos. A esos efectos, los empleados podrán utilizar la licencia por enfermedad acumulada, si alguna. Los patronos también pueden conceder, a su discreción, licencias especiales para vacunación.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el término “empleado” deberá interpretarse de forma amplia y comprende a cualquier persona natural que trabaje física o presencialmente—incluyendo el dueño, comerciante, administrador o persona análoga, los contratistas, pero no a suplidores— a cambio de un salario, sueldo, compensación, emolumento o cualquier tipo de remuneración de los comercios antes mencionados. Para propósitos del requerimiento de vacunación según establecido en esta Orden Ejecutiva, las personas que rinden servicio de manera voluntaria en estos lugares también serán consideradas como empleados.

SECCIÓN 10ª: **REQUERIMIENTO A VISITANTES.** En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y minimizar los contagios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todos los restaurantes (incluyendo los “fast foods”, “food courts” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, “sport bars”, teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local que expenda bebida o comida preparada,



hoteles, paradores, hospederías, salones de belleza, barberías, salones de estética, spa, gimnasios y casinos, deberán verificar que todos sus visitantes —sujeto a las excepciones dispuestas en esta sección— cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. que el visitante presente evidencia de que está debidamente inoculado con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19 o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO;
2. que el visitante presente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de 72 horas antes de la visita y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, previo a acceder al comercio, o
3. que el visitante presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Será responsabilidad de cada negocio o entidad comercial solicitar a cada visitante aplicable —antes de que entre al comercio— que presente el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”), el resultado negativo de la prueba viral o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Por su parte, será responsabilidad del visitante presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”), el resultado negativo de la prueba viral o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, como condición para poder acceder al comercio. El certificado de inmunización o la prueba viral podrá ser presentada por cualquier otro método físico o digital.

Es importante señalar que lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva no limita la facultad de cualquier operador privado de implementar restricciones adicionales a las aquí dispuestas. Es decir, nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva debe interpretarse como que los operadores privados no pueden tomar medidas adicionales o más restrictivas, incluyendo, pero no limitándose a cualquier restricción

voluntaria de su horario de operaciones, autolimitación de espacio o cantidad de personas que pueden permanecer en su interior.

Quedan exceptuados de cumplir con el cernimiento dispuesto en esta sección todos los menores de cinco (5) años, quienes por ahora no pueden ser vacunados. En cambio, las disposiciones de esta sección le serán aplicables a los niños de cinco (5) años a once (11) años —ya que están en proceso de vacunación— luego del 31 de enero de 2022.

Asimismo, en el caso de los restaurantes (incluyendo los “*fast foods*”, “*food courts*” y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines y “*sport bars*”, están exceptuadas de esta Sección todas las personas que única y exclusivamente adquieran alimentos en modo de entrega (“*delivery*”), servicarro o recogido (“*curbside pickup*” o “*pickup*”); es decir, que no consumirán alimentos dentro del establecimiento comercial.

Cualquier visitante que se niegue a cumplir con los requerimientos dispuestos en esta Orden Ejecutiva, según implementados por el operador privado, no podrá acceder al local. De ser la persona un huésped de un hotel, parador o hospedería, incluyendo los alquileres a corto plazo, éste no podrá acudir ni pernoctar en el referido lugar hasta tanto y en cuanto cumpla con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Se insta a todos los ciudadanos a cooperar con los operadores privados para el cumplimiento con lo aquí dispuesto. De cualquier ciudadano no cooperar y tratar de forzar a algún operador privado a incumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, podrá estar sujeto a lo dispuesto en la Sección 14^a de esta Orden y a cualquier otra disposición del Código Penal de Puerto Rico aplicable.

Cualquier restaurante (incluyendo los “*fast foods*”, “*food courts*” y cafeterías), barra, chinchorro, cafetín, “*sport bars*”, teatro, cine, coliseo, centro de convenciones y de actividades, y cualquier otro local que expendia bebida o comida preparada, además de cualquier salón de belleza, barbería, salón de estética, *spa*, gimnasio o casino que no cumpla con los requerimientos dispuestos anteriormente, estará obligado a limitar su aforo a una capacidad máxima del 50% del local, según el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

SECCIÓN 11^a:

FISCALIZACIÓN. Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Orden Ejecutiva. A su vez, se insta al público a informar a las autoridades

pertinentes de entidades que incumplan con lo aquí dispuesto. Con el propósito de que los ciudadanos puedan contribuir a la fiscalización y al cabal cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, se ordena que cada comercio o establecimiento tenga afiches en lugares visibles notificando la línea confidencial para el COVID-19 creada por el Departamento de Salud. El afiche o anuncio debe informar si el lugar realiza cernimiento de vacunación o de prueba negativa en su entrada. Este afiche o letrero deberá contener la siguiente información de contacto para que los ciudadanos puedan reportar incumplimientos:

a) Teléfono: (787) 522-6300, extensiones 6899, 6840, 6824, 6833 y 6893

b) Correo electrónico: investigaciones@salud.pr.gov

Se requiere, además, que de no realizarse el cernimiento aquí dispuesto, el afiche o letrero mencionado anteriormente deberá contener el número de personas que compone la ocupación máxima requerida de 50% de la capacidad del lugar, según el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y autorizado por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, lo anterior, so pena de incumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

Se insta a que los ciudadanos notifiquen a las agencias concernientes, incluyendo al Departamento de Salud, de cualquier operador privado que no esté cumpliendo con el cernimiento o con la limitación del 50% de capacidad del lugar, según dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 12ª:

GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN. Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, incluido el Departamento de Salud, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Compañía de Turismo, en coordinación con la Oficina del Asesor Legal del Gobernador. Todas las agencias que promulguen guías en aras de explicar en detalle las disposiciones de esta Orden Ejecutiva deberán dar inmediatamente su más amplia publicación.



SECCIÓN 13ª: **CENTROS PARA REALIZAR PRUEBAS.** Con el fin de facilitar el monitoreo necesario del COVID-19 y el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el Departamento de Salud deberá continuar facilitando la realización de pruebas para la detección de dicho virus, según establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-001. Dicha agencia deberá publicar por medios electrónicos, incluyendo la página electrónica de Departamento de Salud, las localidades en las que se realizan las pruebas. Además, se ordena continuar con la divulgación de material educativo para concientizar sobre las ventajas de la vacunación contra el COVID-19.

SECCIÓN 14ª: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del inciso (a) del Art. 33 de la Ley orgánica del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”. De otra parte, el inciso (b) de este artículo dispone que “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la [Ley Núm. 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”]; en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares”.

De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser iniciado sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal.

- SECCIÓN 15ª:** **SUPREMACÍA.** Esta Orden Ejecutiva no tiene el propósito de estar en conflicto con cualquier guía u orden emitida por cualquier agencia federal. Al contrario, cualquier disposición de esta Orden se deberá interpretar en armonía con las disposiciones federales y su jurisprudencia aplicable, sobre vacunación para empleados de los sectores público y privado, así como para la población en general.
- SECCIÓN 16ª:** **REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.** El Gobierno de Puerto Rico está en constante revisión de los datos científicos y el progreso de cada medida implementada. Dependiendo de la información recopilada y los resultados obtenidos, se estará enmendado esta Orden Ejecutiva, con el fin de adoptar cualquier modificación necesaria y atender cada situación en particular.
- SECCIÓN 17ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 18ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 19ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 20ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, los boletines administrativos núms. OE-2021-058, OE-2021-062, OE-2021-063, OE-2021-064, y todas aquellas órdenes ejecutivas que, en todo o en parte, sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad. Además, conforme con el Art. 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, se derogan las órdenes administrativas OA 508; OA 508A; OA 509; OA 509B; OA 512; OA 513 y OA 518B emitidas por el Departamento de Salud y todas las que sean incompatibles con lo aquí dispuesto. Al contrario, se mantienen en vigor los boletines administrativos núms. OE-2021-037 y OE-2021-073.



SECCIÓN 21ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 22ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2021.

Handwritten signature of Pedro R. Pierluisi in blue ink.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 15 de noviembre de 2021.

Handwritten signature of Omar J. Marrero Díaz in blue ink.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**